

No. 43473

**Venezuela
and
Argentina**

Agreement on cooperation in the prevention of illegal consumption and suppression of illicit traffic of narcotic drugs and psychotropic substances and related crimes between the Republic of Venezuela and the Argentine Republic. Buenos Aires, 7 September 1999

Entry into force: *19 February 2002 by notification, in accordance with article VIII*

Authentic texts: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Venezuela, 2 January 2007*

**Venezuela
et
Argentine**

Accord de coopération en matière de prévention de la consommation illégale et de la répression du trafic illicite de stupéfiants et de substances psychotropes et des délits connexes entre la République du Venezuela et la République argentine. Buenos Aires, 7 septembre 1999

Entrée en vigueur : *19 février 2002 par notification, conformément à l'article VIII*

Textes authentiques : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Venezuela, 2 janvier 2007*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

**CONVENIO SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE
PREVENCION DEL USO INDEBIDO Y REPRESION DEL
TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y DE
SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y DELITOS CONEXOS
ENTRE LA REPUBLICA DE VENEZUELA
Y LA REPUBLICA ARGENTINA**

La República de Venezuela y la República Argentina, en adelante denominadas "Las Partes";

CONSCIENTES que la producción, tráfico ilícito y consumo indebido de drogas y delitos conexos, constituye un problema cuyas características, evolución y magnitud a nivel internacional demandan la unificación de esfuerzos y recursos entre los Estados;

INTERESADOS en fomentar la cooperación para prevenir y controlar el tráfico ilícito y el consumo indebido de drogas y delitos conexos, mediante el establecimiento y fortalecimiento de políticas, así como la ejecución de programas específicos que permitan una comunicación directa y un eficiente intercambio de información entre los organismos competentes de ambos Estados;

TENIENDO EN CUENTA la Convención Unica sobre Estupefacentes del 30 de marzo de 1961, enmendada por el Protocolo de Modificación del 25 de marzo de 1972 y la Convención sobre Sustancias Psicotrópicas del 21 de febrero de 1971;

TENIENDO PRESENTE la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacentes y Sustancias Psicotrópicas, adoptada en Viena el 20 de diciembre de 1988;

AFIRMANDO los principios contenidos en la Declaración Política y en "Los Lineamientos Comprensivos Multidisciplinarios de Futuras Actividades" adoptados en la Conferencia Internacional sobre Abuso de Drogas y Tráfico Ilícito de Drogas de 1987 y en la Declaración Política y el Programa Global de Acción adoptado por la 17ma. Asamblea Extraordinaria de las Naciones Unidas el 23 de febrero de 1990.

RECONOCIENDO que ambos Estados se ven cada día más afectados por el tráfico ilícito de estupefacentes y sustancias psicotrópicas y sus delitos conexos;

TENIENDO EN CUENTA los principios del derecho internacional, así como las normas constitucionales, legales y administrativas vigentes en cada país;

Convienen lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes cooperarán en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas a través de sus respectivos organismos y servicios nacionales competentes, los que mantendrán una mutua asistencia técnico científica, así como un intercambio frecuente de informaciones relacionadas con el objeto del presente Convenio, en el marco de sus correspondientes legislaciones nacionales.

ARTICULO II

A los efectos del presente Convenio, se entiende por "estupefacientes", todas las sustancias enumeradas en la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de Modificación del 25 de marzo de 1972 y por "sustancias psicotrópicas", las sustancias enumeradas y descriptas en el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971.

A los mismos efectos se consideran además "estupefacientes" y "sustancias psicotrópicas" las previstas en la legislación interna de cada Parte.

ARTICULO III

Para los efectos del presente Convenio, se entiende por Autoridades Competentes a los organismos oficiales designados por cada Parte para la ejecución de los compromisos adoptados en el presente Convenio.

Por la República de Venezuela las Autoridades Centrales serán el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Comisión Nacional Contra el Uso Ilícito de las Drogas, y por la República Argentina serán el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

ARTICULO IV

La cooperación objeto del presente Convenio comprenderá:

- a) Intercambio de información sobre los estudios y evaluaciones de la situación y tendencias internas del uso indebido de drogas, así como sobre las experiencias y acciones emprendidas en ambos Estados en las áreas preventivas, de tratamiento y de asistencia a los farmacodependientes.
- b) Intercambio constante de información y datos sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y delitos conexos, dentro de los límites permitidos por los respectivos ordenamientos jurídicos.
- c) Intercambio de expertos de los organismos competentes para actualizar las técnicas y estructuras de organización en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y delitos conexos.
- d) Intercambio de visitas del personal de los respectivos organismos competentes para coordinar actividades conjuntas en el área de prevención y control del uso indebido; o en el área de represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y delitos conexos.
- e) Programación de encuentros entre las autoridades competentes en el tratamiento y rehabilitación de los farmacodependientes, con la posibilidad de organizar cursos de enfrentamiento y especialización.
- f) Organización de Seminarios de Capacitación conjuntos para agentes de las áreas de salud, educación, seguridad y justicia sobre temas referentes al uso indebido y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y delitos conexos.
- g) Intercambio de información sobre las iniciativas tomadas por las Partes para favorecer las entidades que se ocupan del tratamiento y rehabilitación de los farmacodependientes.

Adoptar las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento del presente Convenio, inclusive en lo que se refiere a la cooperación judicial entre las Partes. Dicha cooperación abarcará lo relativo a la tramitación de exhortos y cartas rogatorias librados por las autoridades judiciales dentro de los procesos contra

traficantes individuales o asociados o contra cualquiera que viole las leyes que combaten el tráfico ilícito y delitos conexos, o el consumo indebido de drogas.

La cooperación judicial abarcará además la comunicación de sentencias ejecutoriadas dictadas por autoridades competentes, en los casos de delitos de tráfico de drogas, cuando ellas se refieran a nacionales de la otra Parte; y en general la cooperación abarcará todos los trámites necesarios permitidos por la legislación interna de cada Estado, para el cumplimiento de los fines del Convenio.

- h) Cooperación para la prevención, control y detección del lavado de dinero o legitimación de capitales, facilitar la investigación y el procesamiento de las personas sospechosas de estar involucradas en este delito, así como adquisición, posesión y transferencia de bienes derivados del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos y restringir el flujo a través de las fronteras internacionales de los activos producidos por esos delitos.
- i) Intercambio de programas y planes nacionales en materia de drogas, así como legislación y jurisprudencia en el tema.
- j) Intercambio de información sobre comercialización y desvío de precursores químicos dentro de los límites permitidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos.

ARTICULO V-

Para el logro de los objetivos del presente Convenio las Partes acuerdan crear la "Comisión Mixta Venezolana-Argentina sobre Prevención de Uso indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y Delitos Conexos" integrada por los representantes de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores y de los organismos y servicios nacionales competentes de ambos Estados, siendo en la República de Venezuela la Comisión Nacional Contra el Uso Ilícito de las Drogas y en la República Argentina la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico que actuará como mecanismo de cooperación para la prevención y control del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y delitos conexos.